

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Email: j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8 98 68 68 Ext 3081 – 3082

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No. 289 CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

RADICACIÓN No. 76001-31-05-008-2024-00073-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ZULUAGA GAMBOA
DEMANDADAS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LLAMADA GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Hora de Inicio: 10:07 a.m.
Hora de Finalización: 11:02 a.m.

INTERVINIENTES:

JUEZ:	CAROLINA GUIFFO GAMBA
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO ZULUAGA GAMBOA
APOD DEMANDANTE:	ALEJANDRA MARÍA BETANCUR MEDINA
APOD COLPENSIONES:	EDWIN JHOVANY FLÓREZ DE LA CRUZ
APOD COLFONDOS S.A.:	EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO
APOD SKANDIA S.A.:	VALENTINA OSPINA ARCILA
APOD ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:	VALERIA RAMÍREZ VARGAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1536

De conformidad con los poderes de sustitución obrantes en los PDF 26, 27 y 28, se reconoce personería a la Dra. VALERIA RAMÍREZ VARGAS, C.C. 1.193.223.694 y T.P. 427.756 del CSJ, como apoderada judicial sustituta de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.; a la Dra. EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO, C.C. 53.008.202 y T.P. 213.648 del CSJ, como apoderada judicial sustituta de COLFONDOS S.A. y a la Dra. VALENTINA OSPINA ARCILA, C.C. 1.094.973.398 y T.P. 364.127 del CSJ, como apoderada judicial de SKANDIA S.A.

Se notifica en estrados.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

Evacuar Audiencia Obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento.

DECISIONES:

Se inicia audiencia del artículo 77 del C.P.T. y S.S.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1080

Teniendo en cuenta lo manifestado por quienes tiene la facultad para intervenir en la etapa de conciliación de COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A. y la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., quienes manifestaron que no les asiste ánimo conciliatorio; y la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES E.I.C.E., entidad que mediante Certificación No. 066592024 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial allegada en PDF 16, manifestó igualmente que no les asiste ánimo conciliatorio, se declara clausurada y cerrada la etapa de conciliación.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No hay excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO:

No hay medidas que adoptar.

ETAPA DE FIJACION DEL LITIGIO:

Se fija el litigio.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1081

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda vistos en el PDF 04, y folios 29 a 68 del PDF 07. Déseles el mérito probatorio que les corresponda al momento de dictar sentencia.

PARTE DEMANDADA – SKANDIA S.A.

DOCUMENTALES: Se tienen en cuenta los documentos contenidos en el PDF 10, folios 115 a 153. Déseles el mérito probatorio que les corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, el que será formulado por el apoderado judicial de SKANDIA S.A.

PARTE DEMANDADA – COLFONDOS S.A.

DOCUMENTALES: Se tienen en cuenta los documentos contenidos en el PDF 12, folios 119 a 124. Déseles el mérito probatorio que les corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, el que será formulado por el apoderado judicial de COLFONDOS S.A.

PARTE DEMANDADA - COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: Se tienen en cuenta los documentos contenidos en el archivo PDF 15, folios 79 a 95, valorados en la sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, el que será formulado por el apoderado judicial de COLPENSIONES.

LLAMADA EN GARANTÍA – ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:

DOCUMENTALES: Se tienen en cuenta los documentos contenidos en el PDF 22, folios 50 a 78. Déseles el mérito probatorio que les corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante y al Representante Legal de COLFONDOS S.A., el que será formulado por el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

TESTIMONIAL: No se decreta la prueba testimonial solicitada por considerarla el Despacho innecesarios a la luz del artículo 53 del CPT Y SS, con la documental allegada resulta suficiente para decidir la Litis.

Se notifica en estrados.

Se cierra la audiencia del artículo 77 del CPT y SS.

Se inicia la audiencia del artículo 80 del CPT y SS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO No. 290

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se practican los interrogatorios de parte al demandante.

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1537

Se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte solicitado por COLPENSIONES E.I.C.E. No habiendo más pruebas que practicar se declara el cierre del debate probatorio y se le concede el uso de la palabra a las partes, para que dentro del término estrictamente necesario presenten sus alegatos de conclusión.

Se notifica en estrados.

Las partes presentan alegatos de conclusión.

ETAPA DE FALLO:

SENTENCIA No. 231 (CONDENATORIA)

La cual en su parte resolutive ordenó:

Con fundamento en lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE, administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por las accionadas y la llamada en garantía.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado que el demandante **CARLOS ALBERTO ZULUAGA GAMBOA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 10.255.538, hizo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES E.I.C.E., a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. En consecuencia, se entenderá que el accionante siempre estuvo afiliado al régimen de prima media administrado actualmente por COLPENSIONES E.I.C.E.

TERCERO: CONDENAR a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., donde se encuentra afiliado actualmente el demandante, a trasladar a COLPENSIONES E.I.C.E. los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual del actor, junto con sus rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado.

CUARTO: ABSOLVER a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de las pretensiones del llamamiento en garantía efectuado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

QUINTO: COSTAS a cargo de COLPENSIONES E.I.C.E., COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A., por haber sido vencidas en el juicio. Como agencias en derecho se fija la suma \$1.300.000 a cargo de COLPENSIONES E.I.C.E. y \$2.600.000 a cargo de COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A. para cada una, y a favor de la parte demandante; y la suma de \$1.300.000 a cargo de COLFONDOS S.A. por no haber prosperado el llamamiento en garantía que efectuó a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y a favor de ésta.

SEXTO: CONSULTAR la presente providencia conforme el artículo 69 del C.P.T. Y S.S.; oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al Superior.

Se notifica en estrados a las partes.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1538

De conformidad con lo establecido por el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de COLFONDOS S.A., ALLIANZ S.A. y COLPENSIONES E.I.C.E.; en el efecto suspensivo, ante la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cali (Valle). Por la secretaría del despacho envíese el expediente y anótese su salida.

En estrados se notifica a las partes.

Para la visualización y descarga de la audiencia consultar el siguiente link:
[30AudienciaVirtual20240007300.mp4](#)

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA
2024-00073-00

VFR

Firmado Por:
Carolina Guiffo Gamba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ecf4002b30fe41ebf620a3d79179dd85e9382eeaba346a355f46fe5a6a7b1dd**
Documento generado en 31/07/2024 05:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>